

Jueves 28 de marzo del 2017, n. 62; página 01

Corte Suprema de Justicia

Secretaría General

CIRCULAR N° 22-2017

ASUNTO: Recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes para la valoración de casos de hostigamiento sexual.

A LOS DESPACHOS, SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 113-16 celebrada el 20 de diciembre de 2016, artículo LXXVIII, acogió las recomendaciones realizadas por la Defensoría de los Habitantes respecto al cierre de una causa disciplinaria en hostigamiento sexual, según lo estipula la ley de la Defensoría de los Habitantes, N° 7319 de 1992 y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 776 de 1995.

Dentro de estas recomendaciones, la Defensoría de los Habitantes señala los siguientes aspectos que deben ser considerados por los órganos disciplinarios competentes al momento de analizar los hechos denunciados:

- “El artículo 4 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia establece claramente la frase “el acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos”, lo que permite a quienes deben aplicar la normativa, tanto en el ámbito disciplinario, como el ámbito jurisdiccional, valorar otras formas de hostigamiento sexual que se manifiesten, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de rito.

- La Defensoría estima que la norma establece algunas formas en las que se ha evidenciado el hostigamiento sexual en la práctica, pero éstas no constituyen las únicas que se presentan en la actualidad, o que puedan presentarse en el futuro.

- El hecho de irrumpir en la esfera personal de una persona funcionaria o usuaria para hacerle saber que le resulta atractiva, es una manifestación con claro contenido sexual que tiene un origen en la relación “atracción conquista” que se mantiene vigente en el ejercicio de una masculinidad hegemónica que violenta los derechos de las mujeres.

- Estima la Defensoría que las autoridades disciplinarias deben realizar acciones tendientes a dimensionar los alcances de las manifestaciones del hostigamiento sexual con el fin de reconocer el contenido sexual de las conductas denunciadas, tomando en cuenta aspectos relevantes como las relaciones de poder desbalanceadas y la vigencia de los estereotipos en el ambiente laboral”.

San José, 6 de febrero del 2017.

1 vez.—(IN2017120413).

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General